



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00416-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por JOHN JAIRO GAVIRIA ARIAS y OTROS, por el siguiente defecto:

1). Deben establecerse con **precisión** y de **manera soportada** los motivos por los cuales se indica que el último domicilio del causante estaba localizado en la presente ciudad, lo que se hace necesario al evidenciarse que aquél falleció en un sitio distinto.

En consecuencia, se otorgará a los incoantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por el defecto expuesto con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de 5 días para que enmienden la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los incoantes al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, identificado con C.C. N° 18.496.261 y T.P. N° 180.320 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa51a2528759f3ea783f89a80aedfde3a840159f8420f341f12484f901419c6

Documento generado en 16/10/2020 04:34:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**